

Responsabilidad civil por daños en la vía pública

Es una experiencia común transitar por las calles y enfrentarse a un desnivel, que provoca un tropiezo o a un bache que daña un vehículo. El problema adquiere mayor gravedad cuando estas situaciones generan consecuencias importantes, como fracturas en las personas o daños significativos en los automóviles. En tales casos, quienes se ven afectados pueden exigir la responsabilidad de la Municipalidad por los perjuicios sufridos, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales (daño moral). Esto aplica a conductores y peatones que hayan resultado perjudicados, por defectos en calzadas o aceras que no estaban debidamente señalizados.

En este ámbito, existen dos conceptos fundamentales: la falta de servicio por parte del Municipio, establecida en el artículo 152, en relación con los artículos 5 y 26 de la Ley N.º 18.695, y el mal estado de las vías públicas o su falta o inadecuada señalización, regulado en el artículo 169, en conexión con el artículo 188 de la Ley de Tránsito.

La interpretación de este concepto presenta ciertas dificultades, ya que implica evaluar si el nivel de conservación de las vías permite un tránsito seguro y determinar cuáles imperfecciones pueden considerarse aceptables. Además, es importante tener en cuenta que en estos casos suelen intervenir múltiples factores en la cadena de causalidad. El accidente no siempre se debe únicamente al mal estado de las vías, sino que también puede estar influido por la conducta de la víctima, como en situaciones de exposición imprudente al daño o por la acción de un tercero. En la práctica, el análisis suele centrarse en el mal estado de la vía pública, vinculado a la falta de servicio y los daños que se logren acreditar.

“El análisis suele centrarse en el mal estado de la vía pública, vinculado a la falta de servicio y los daños que se logren acreditar”.



CAROLINA BARDISA
Académica Carrera de Derecho
Universidad de Las Américas, sede Concepción

El artículo 188 de la Ley de Tránsito establece que Carabineros y los inspectores municipales deben registrar cualquier desperfecto que detecten en calzadas, aceras o instalaciones de servicios de utilidad pública ubicadas en ellas. Estos reportes deben ser comunicados a la repartición o empresa responsable para que procedan a subsanar

la situación, bajo apercibimiento de denunciar el hecho ante el Juzgado de Policía Local correspondiente.

Por esta razón, las Municipalidades pueden ser condenadas judicialmente a indemnizar los daños sufridos por las personas, ya que tienen la obligación legal de administrar, fiscalizar y reparar

las calles y veredas de su comuna. Este deber incluye garantizar que se encuentren en condiciones adecuadas para un uso seguro por parte de la ciudadanía, así como advertir sobre cualquier desperfecto mediante una señalización adecuada y oportuna.

Estimados lectores, pueden enviarnos sus cartas al director a los siguientes correos:
director@diariolaprensa.cl
editorialaprensa@gmail.com

Las cartas enviadas a esta sección deben ser cortas, no exceder de un máximo de 350 palabras y consignar la individualización completa del remitente, incluyendo su número telefónico. La dirección se reserva el derecho de seleccionar, extraer, resumir y titular las cartas, sustrayéndose a cualquier debate con sus corresponsales. No se devuelven las cartas que no son publicadas.